

ORDEN de 12 de Junio de 1984, por la que se regula el redondeo en los precios de los billetes de los Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera.

Se hace preciso adaptar a la realidad económica actual las sucesivas OO. MM. de 18 de Noviembre de 1961 y 28 de Febrero de 1975 del entonces Ministerio de Obras Públicas, que autorizaban el redondeo de tarifas a pesetas completa.

En efecto, tanto la falta de moneda fraccionaria en circulación como la necesidad de agilizar las operaciones de expedición de billetes, para lo cual es un obstáculo los cambios inferiores a cinco pesetas, especialmente en ruta, aconsejan autorizar el redondeo del precio de las tarifas a múltiples de 5 pesetas, lo que puede redundar en un aumento de la velocidad comercial de los servicios, sin que el redondeo que suponga incremento del precio incida de modo significativo en los usuarios al contemplarse de modo especial las tarifas de cercanías.

En su virtud, y en uso de las facultades que, como Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, me están conferidas por Real Decreto 2912/79, de 21 de Diciembre,

DISPONGO

Artículo 1.º—Las empresas concesionarias de líneas regulares de viajeros de ámbito regional podrán solicitar de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura les sea autorizado el redondeo de las tarifas y mínimo de percepción para suprimir las fracciones inferiores a 5 pesetas dentro de las siguientes condiciones:

1.—Las fracciones inferiores a 2,50 pesetas se redondearán por defecto, las superiores a esa cantidad por exceso.

2.—Los precios de los billetes inferiores a 75 pesetas sólo podrán redondearse por defecto.

Se podrán autorizar redondeos por exceso si en estas líneas de corto recorrido se establece algún tipo de reducción (bono-bús, etc.) en compensación.

3.—Los precios superiores a 75 pesetas. podrán redondearse por exceso o defecto.

Artículo 2.º— La aprobación del redondeo a que hace referencia el Art. anterior se llevará a cabo por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura, previo informe de la Sección Provincial de Transportes correspondiente, ante la cual se presentarán los cuadros de precios correspondiente, los cuales se entenderán aprobados de no formularse reparos en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación.

Los cuadros de precios aprobados una vez

efectuado el redondeo, deberán recogerse en los cuadros de tarifas de las concesiones, que, como es preceptivo, deberán estar expuestos al público en lugar bien visible de las administraciones o en los vehículos.

Los cuadros de precios así autorizados, no supondrán, en ningún caso, variación alguna de las tarifas-base en cada momento vigentes en las concesiones.

Artículo 3.º—Se faculta a la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura para que dicte las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Mérida, 12 de Junio de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL TECNICO y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por la que se crea la Comisión Mixta para el Estudio y Delimitación de las Estructuras Básicas de la Salud.

Siendo competencia de la Junta de Extremadura la delimitación del Marco Territorial que abarcará cada Zona de Salud a tenor del Art. 1.º punto 2 del Real Decreto 137/1984, de 11 de Enero, y siendo deseo de esta Junta la potencialización de la asistencia primaria, tanto en el medio urbano como en el rural y como parte de la Comisión para la promoción de la sanidad regional, y todo ello en orden a acercar a los ciudadanos los medios sanitarios de promoción y protección de la salud, así como de la asistencia sanitaria:

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea la Comisión Mixta para el estudio y delimitación de las Zonas de Salud.

Artículo 2.º—Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Vocales: Los Directores Provinciales del INSALUD de Cáceres y Badajoz.

Los Directores Provinciales de la Salud de Cáceres y Badajoz.

1 Técnico nombrado por el Director del INSALUD de Cáceres.

1 Técnico nombrado por el Director del INSALUD de Badajoz.

1 Técnico nombrado por el Director Provincial de la Salud de Cáceres.

1 Técnico nombrado por el Director Provincial de la Salud de Badajoz.

1 Representante por cada una de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 3.º—La Comisión que se crea se reunirá una vez a la semana como mínimo, hasta la finalización de los trabajos, que concluirán con la publicación de la Disposición aprobatoria de las Estructuras Básicas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.º—Las funciones de la citada Comisión, atendiendo a criterios geográficos, demográficos, indicadores sanitarios, así como aquellos indicadores sociales que puedan repercutir positiva o negativamente sobre la salud, todo ello de acuerdo con los criterios de población establecidos en el Art. 1 punto 2 del Real Decreto antes mencionado serán:

- a) Estudio de los recursos materiales existentes.
- b) Disponibilidades del personal sanitario.
- c) Estudio de los índices demográficos sanitarios.
- d) Informe y propuesta de delimitación territorial de las distintas zonas básicas de salud.

Todo ello en base a la configuración de las Zonas de Salud, y en orden a una mejor distribución y utilización de los recursos sanitarios.

Badajoz, a 19 de Junio de 1984.

El Consejero de Sanidad y Consumo

ILMOS. SRES. DIRECTORES GENERALES DE SANIDAD Y CONSUMO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de Junio por el que se establece la Comisión Territorial de Viviendas.

El Real Decreto 949/1984, de 28 de Mayo, regula las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico.

En consecuencia se hace preciso regular la nueva situación en esta materia en Extremadura creando un órgano que sustituya a la Subcomisión de Vivienda y de Patrimonio Arquitectónico, por todo ello

DISPONGO :

Primero.—Se crea la Comisión Territorial de Vivienda, en sustitución de la Subcomisión de Viviendas y de Patrimonio Arquitectónico.

Segundo.—La Comisión Territorial de Vivienda estará presidida por el Director General de Arquitectura y Vivienda, y en caso de ausencia por un jefe de Servicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo su Vicepresidente el Jefe de los Servicios Territoriales de la Provincia afectada.

2. Serán vocales de la Comisión:

— El Jefe de la Sección Territorial de Arquitectura quien actuará como Secretario.

— Un representante de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

— Un representante de la Dirección General de Planificación Económica.

— Un representante de la Diputación Provincial.

Tercero.—A la Comisión Territorial de Vivienda se le atribuyen las siguientes funciones:

1.ª Promover y recoger las iniciativas así como la elaboración de los estudios estadísticos e información de las necesidades existentes en la provincia.

2.ª Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la provincia con especial incidencia en el chabolismo, infravivienda y peculiaridades que sean propias de la zona o provincia de que se trate.

3.ª Formular propuestas de medidas concretas para mejorar los niveles propios de la vivienda y edificación en la provincia.

4.ª Informar acerca de los planes de actuación precisos para la ejecución de programas de rehabilitación del patrimonio arquitectónico urbano y rural.

5.ª Coordinar el desarrollo de la planificación a nivel provincial en materia de vivienda, arquitectura y edificación, así como el desarrollo de los programas conjuntos de actuación interprovincial.

6.ª Resolver acerca de la adjudicación, en arrendamiento o propiedad, de las viviendas de protección oficial de promoción pública, a las que no sea de aplicación la disposición adicional del Real Decreto 918/1978.

En cualquier caso las viviendas que siendo de promoción pública se destinen a funcionarios civiles y militares y a las fuerzas de seguridad del Estado, no estarán incluidas en este sistema de adjudicación.

7.ª Informar sobre todos aquellos asuntos que expresamente les encomiende el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente